

RES. EXENTA D.J. N° 106-911-2012

ROL N° 240-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-536-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-536-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Tipu Trading Import Export Ltda.**, dedicado a la actividad económica de Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 6 de junio de 2012, y atendido lo indicado en la Resolución Exenta D.J. N°106-546-2012, se notificó la resolución individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

Tercero) Que, atendido que el sujeto obligado no presentó escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, con fecha 5 de septiembre de 2012 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-802-2012 y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 40, en cuanto a enviar dentro de plazo el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre de 2011, o en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Cuarto) Que, durante el término referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no presentó ni acompañó documentación o prueba al proceso.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 106-334-2012.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE

que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado Tipu Trading Import Export Ltda., realizó solo con fecha 21 de febrero de 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, por lo que deben tenerse por no cumplidas dentro de plazo, las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 40, ya referida.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución Exenta D.J. N° 106-241-2012, de fecha 2 de abril de 2012, el sujeto obligado Tipu Trading Import Export Ltda. fue sancionado con amonestación escrita, por incumplimiento a lo instruido por la Circular UAF N°40, de 2008, en cuanto a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, una reiteración de infracción contemplada en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Tipu Trading Import Export Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-536-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Tipu Trading Import Export Ltda.**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

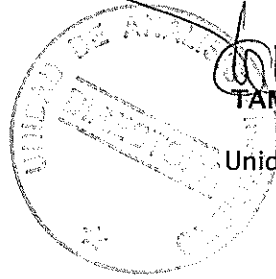
5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JST/JPC



TAMARA AGNIC MARTINEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero

